



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 3 (TRES) AL CONTRATO ABIERTO No. 050GYR016T02924-001-03, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA" (H.G.Z. 27), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PATRICIA SOTO MARQUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS MÉDICOS Y DE EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V. (PARTICIPANTE A), REPRESENTADA POR EL C. ALBERTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNÓSTICO ANGELES, S.A. DE C.V. (PARTICIPANTE B), REPRESENTADA POR EL C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONTRATO No. 050GYR016T02924-001-00, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA (H.G.Z. 27), CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024, POR LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$11,241,540.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y UNA CANTIDAD MÁXIMA DE \$28,103,850.00 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO, DEL "CONTRATO", "LAS PARTES" ACORDARON QUE EL INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÍA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- III. CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, "LAS PARTES", CELEBRARON EL CONVENIO MODIFICATORIO NO. 1 (UNO) PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL "CONTRATO PRINCIPAL" POR EL PERÍODO DEL 01 DE MARZO DE 2024 AL 15 DE ABRIL DE 2024, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) Y 91, PÁRRAFO SEGUNDO DE SU REGLAMENTO.
- IV. CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, "LAS PARTES" ACEPTAN CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) PARA AMPLIAR EL CONTRATO EN MONTO Y VIGENCIA, BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL "CONTRATO PRINCIPAL", AMPLIANDO EL MONTO MÁXIMO ASIGNADO HASTA UN 5% (CINCO POR CIENTO). "EL INSTITUTO" PAGARÁ AL PROVEEDOR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, UN MONTO MÍNIMO DE \$11,803,617.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y UNA CANTIDAD MÁXIMA DE \$29,509,042.50 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), ASÍ MISMO "LAS PARTES" CONVINIÉRON EN QUE LA VIGENCIA SERÁ DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO.

A EFECTO DE AMPLIAR LA VIGENCIA DEL "CONTRATO" SIN QUE ÉSTA IMPLIQUE ALGÚN INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL CONTRATADO O DEL SERVICIO PRESTADO, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON OFICIOS





NÚMERO 36.51.99.2000/CPAS-0675/2024 Y 36.51.99.2000/CPAS-0689/2024 AMBOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024, SOLICITÓ A "EL PROVEEDOR" SU CONSENTIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL "CONTRATO" POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, MANTENIÉNDOSE EL PRECIO Y FORMA DE PAGO ORIGINALMENTE PACTADOS, DICHA PETICIÓN FUE ACEPTADA POR "EL PROVEEDOR", MEDIANTE ESCRITOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024. ASÍ MISMO, EN ALCANCE AL OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CAOA-0638/2024 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO GIRÓ OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CPAS-0674/2024 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL CORRIGE EL NÚMERO DE CONTRATO, ACLARANDO QUE SE HABÍA UTILIZADO EL NÚMERO DE REGISTRO PREI, DEL INSTRUMENTO LEGAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) Y 91, PÁRRAFO SEGUNDO DE SU REGLAMENTO.

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- I.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4o Y 5o DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.2. LA DRA. PATRICIA SOTO MARQUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44,819, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, PASADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 95 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.16 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- I.3. CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES, NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 42061604, TODA VEZ QUE NO SE HA AGOTADO EL MONTO MÁXIMO DEL "CONTRATO".
- I.4. MEDIANTE OFICIOS NÚMERO 36.51.99.2000/CPAS-0675/2024 Y 36.51.99.2000/CPAS-0689/2024 AMBOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SOLICITÓ A "EL PROVEEDOR" SU CONSENTIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL "CONTRATO" POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, MANTENIÉNDOSE EL PRECIO Y FORMA DE PAGO ORIGINALMENTE PACTADOS, DICHA PETICIÓN FUE ACEPTADA POR "EL PROVEEDOR", MEDIANTE ESCRITOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024. ASÍ MISMO, EN ALCANCE AL OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CAOA-0638/2024 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO GIRÓ OFICIO NÚMERO 36.51.99.2000/CPAS-0674/2024 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL CORRIGE EL NÚMERO DE CONTRATO, ACLARANDO QUE SE HABÍA UTILIZADO EL NÚMERO DE REGISTRO PREI, DEL INSTRUMENTO LEGAL, EL DR. ALFREDO CABRERA RAYO, MÉDICO SUPERVISOR DE HOSPITALES Y ADMINISTRADOR DEL "CONTRATO PRINCIPAL" SOLICITÓ A LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO LA AMPLIACIÓN EN LA VIGENCIA DEL "CONTRATO", CELEBRADO CON CENTRO DE DIAGNÓSTICO ÁNGELES, S.A. DE C.V., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA (H.G.Z. 27).
- I.5. CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEDIANTE OFICIOS NÚMERO 36.51.99.2000/CPAS-0675/2024 Y 36.51.99.2000/CPAS-0689/2024 AMBOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024, SIGNADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SE LE SOLICITÓ AL "PROVEEDOR" CARTA DE ACEPTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN A LA VIGENCIA DEL "CONTRATO".





II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

PARTICIPANTE A

- II.1 EL C. ALBERTO GONZÁLEZ FERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO Y A OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS, LO CUAL ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,675 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 113 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS, NI REVOCADAS, EN FORMA ALGUNA.
- II.2 CON ESCRITO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024, MANIFESTÓ SU ANUENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN EN VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, DEL "CONTRATO".

PARTICIPANTE B

- II.3. EL C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO Y A OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS, LO CUAL ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,918 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 122 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS, NI REVOCADAS, EN FORMA ALGUNA.
- II.4. CON ESCRITO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024, MANIFESTÓ SU ANUENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN EN VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, DEL "CONTRATO".
- II.5. ESTÁN EN CONDICIONES DE CONTINUAR PROPORCIONANDO A "EL INSTITUTO" EL SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA (H.G.Z. 27), BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PRECIO PACTADOS EN EL "CONTRATO".
- III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- III.1 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA-VIGENCIA DE "EL CONTRATO", CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- III.2 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR.

- III.3 EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZAN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO





QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A "EL PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO SE INSTRUMENTA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE POR CONDUCTO DE ESTAS SE GENERE DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL "CONTRATO", POR LO QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO, SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

DICE: SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 15 DE ABRIL 2024.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL ENDOSO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TERCERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL "CONTRATO", POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

CUARTA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.



QUINTA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSAL.



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE ESTE CONVENIO, SE SUSCRIBE POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL


DRA. PATRICIA SOTO MARQUEZ
TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO DE
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL

"EL PROVEEDOR"
SERVICIOS MÉDICOS Y DE EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.


C. ALBERTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL


"EL INSTITUTO"
ÁREA CONTRATANTE


LIC. IVÁN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

"EL PROVEEDOR"
CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.


C. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS
APODERADO LEGAL

"EL INSTITUTO"
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


DR. ALFREDO CABRERA RAYO
LÍDER DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN DE
HOSPITALES

"EL INSTITUTO"
REVISÓ


MTRO. RODOLFO RENDÓN LÓPEZ
ENCARGADO DE LA JEFATURA DE
SERVICIOS JURÍDICOS





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

Oficio No. 36.51.99.2000/CPAS-0638/2024

1859

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2024

LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
TEL: 55 53 68 29 72
CONMUTADOR: 55 53 33 11 00 EXT.1500
CORREO: ivan.paredes@imss.gob.mx



Por medio del presente y derivado al pronunciamiento de la Normativa en su oficio número 0953 84612B10/CTSMI/000699 de fecha 17 de mayo de 2024, signado por la Encargada de la Coordinación de Planeación de Servicios Médicos de Apoyo, mediante el cual solicita realizar las acciones necesarias para garantizar la prestación del Servicio de **Hemodiálisis Subrogada al 16 de junio de 2024**.

Sobre el particular, se muestra en la siguiente tabla el comportamiento de los contratos vigentes, así como proyección del devengo estimado:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor	Devengo a Mayo	Proyección al 16 de Junio
SEIA233516040026-1 (HGZ 24)	01 al 16 de Junio de 2024	\$71,910,720.00	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C.V	\$64,156,642.13	\$70,643,594.62
SEIA233516040027-1 (HGR 25)	01 al 16 de Junio de 2024	\$26,487,115.00		\$20,649,726.23	\$22,720,075.75
SEIA233516040029-1 (HGZ 29)	01 al 16 de Junio de 2024	\$29,842,949.00		\$26,428,820.23	\$29,074,469.79
SEIA233516040028-1 (HGZ 27)	01 al 16 de Junio de 2024	\$34,230,489.00	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C.V	\$21,762,240.90	\$24,008,665.77

De lo anterior, se observa que al realizar la proyección a la fecha solicitada los contratos cuentan con el saldo suficiente para garantizar el servicio, donde el saldo del contrato de acuerdo al gasto diario programado alcanzaría al 16 de junio de 2024. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su reglamento para el Instituto es una inversión en la salud y Soporte de Vida de nuestros derechohabientes.

Esperando contar como siempre con una respuesta favorable a esta solicitud para continuar mejorando la salud y calidad de vida de la población, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor de Hospitales
Administrador de los Contratos



2024

Felipe Carrillo
PUERTO



Servicios Médicos y de Equipamiento, S.A. de C.V.

Estado de México, a 25 de mayo de 2024.

Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor Adscrito a la Jefatura de Servicios de
Prestaciones Médicas
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Distrito Federal Norte
P R E S E N T E

ALBERTO GONZALEZ FERNANDEZ, en mi carácter de representante legal de **SERVICIOS MEDICOS Y DE EQUIPAMIENTO, S.A DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada mediante la Escritura Pública número 21,675 de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Jose Ortiz Girón, Notario Público número 113 del Estado de México, que acompaño al presente con copia simple. Vengo a dar formal contestación al escrito referenciado con con el folio 36.51.99.2000/CPAS/0675/2024 de fecha 25 de mayo de 2024, aceptamos celebrar el Convenio Modificatorio para la ampliación en plazo y vigencia del contrato 050GYR016T02924-001-00, con vigencia al 16 de junio de 2024, sin modificar las características técnicas y especificaciones de los servicios o bienes acordados en el mismos **para el Servicio de Hemodiálisis Subrogada para el Hospital General de Zona No. 27**, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Distrito Federal Norte.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALBERTO GONZALEZ FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS MEDICOS Y DE EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.



Oficio No. 36.51.99.2000/CPAS/0675/2024

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2024

SERVICIOS MEDICOS Y DE EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.

Avenida Pino Suarez No. 2027
Col. Las Haciendas, Código Postal 52140
Municipio de Metepec, Estado de México
Teléfono: 722 288 5435
correo electrónico: alberto.gonzalezgserme.com.mx

C. ALBERTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Apoderado Legal
PRESENTE

En referencia al Oficio No: 36.51.99.2000/CPAS/0629/2024 en lo relativo al **Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada** a efecto de garantizar la continuidad del servicio al **16 de Junio 2024**. Donde solicitamos si su representado estaba en posibilidad de celebrar Convenio Modificatorio para la ampliación en plazo y vigencia. Notifico lo siguiente:

De los contratos que se enuncian a continuación se hace cambio en la columna denominada CONTRATO la cual contiene el número de registro PREI y no el Número de Contrato por lo que quedaría de la siguiente manera:

Dice:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor
SEIA233516040028-1 (HGZ 27)	01 al 16 de Junio de 2024	\$34,230,489.30	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C.V

Debe decir:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor
050GYR016T02924-001-00 (HGZ 27)	01 al 16 de Junio de 2024	\$34,230,489.30	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C.V

No omito mencionar que lo anterior no altera el proceso de continuidad del servicio ni la información correspondiente a las demás columnas.

Sin más por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor adscrito a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas OOAD D.F. Norte
Administrador del Contrato



Hospital Angeles
CENTRO DE DIAGNÓSTICO

CENTRO DE DIAGNÓSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2024.

Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor adscrito a la
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada D.F. Norte
Administrador del Contrato

P R E S E N T E

Arturo Manuel Méndez Resillas, en mi carácter de representante legal de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.**, facultad que me fue otorgada mediante poder notarial Número 21,918 (Veintiún mil novecientos dieciocho) de fecha 21 de Agosto de 2007, ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, notario 122 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, que acompaño al presente con copia simple. Vengo a dar formal contestación al escrito referenciado con el número **Of. N° 36.51.99.2000/CPAS/0689/2024** de fecha 25 de mayo de 2024, aceptando llevar a cabo un convenio modificatorio de ampliación de plazo y vigencia al 16 de junio de 2024, bajo los mismos términos, condiciones y precios otorgados en el contrato número **050GYR016T02924-001-00 (HGZ 27)**, para continuar prestando el **SERVICIO MÉDICO DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA** de los derechohabientes del **HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 27**, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Distrito Federal Norte.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO MANUEL MÉNDEZ RESILLAS
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

1945

Oficio No. 36.51.99.2000/CPAS-0674/2024

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2024

LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
TEL: 55 53 68 29 72
CONMUTADOR: 55 53 33 11 00 EXT.1500
CORREO: ivan.paredes@imss.gob.mx

Por medio del presente y derivado del oficio No. 36.51.99.2000/CPAS-0638/2024 mediante el cual solicito realizar las acciones necesarias para garantizar la prestación del Servicio de **Hemodiálisis Subrogada al 16 de junio de 2024.**

Sobre el particular, actualizo la siguiente tabla con los datos correctos, en específico en la columna **CONTRATO**, la cual contiene el número de registro PREI donde dice:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor	Devengo a Mayo	Proyección al 16 de Junio
SEIA233516040026-1 (HGZ 24)	01 al 16 de Junio de 2024	\$71,910,720.00	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C.V	\$64,156,642.13	\$70,643,594.62
SEIA233516040027-1 (HGR 25)	01 al 16 de Junio de 2024	\$26,487,115.00		\$20,649,726.23	\$22,720,075.75
SEIA233516040029-1 (HGZ 29)	01 al 16 de Junio de 2024	\$29,842,949.00		\$26,428,820.23	\$29,074,469.79
SEIA233516040028-1 (HGZ 27)	01 al 16 de Junio de 2024	\$34,230,489.00	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C.V	\$21,762,240.90	\$24,008,665.77

El cual requiere tener el número de contrato asignado como a continuación lo expongo en la tabla

Debe decir:

Contrato	Vigencia	Monto Máximo autorizado C/IVA	Proveedor	Devengo a Mayo	Proyección al 16 de Junio
050GYR016T02724-001-00 (HGZ 24)	01 al 16 de Junio de 2024	\$71,910,720.00	Centro de Diagnóstico Angeles S.A de C.V	\$64,156,642.13	\$70,643,594.62
050GYR016T02824-001-00 (HGR 25)	01 al 16 de Junio de 2024	\$26,487,115.00		\$20,649,726.23	\$22,720,075.75
050GYR016T02924-001-00 (HGZ 29)	01 al 16 de Junio de 2024	\$29,842,949.00		\$26,428,820.23	\$29,074,469.79
050GYR016T03024-001-00 (HGZ 27)	01 al 16 de Junio de 2024	\$34,230,489.00	Servicios Médicos de Equipamiento S.A de C.V	\$21,762,240.90	\$24,008,665.77

Esperando contar como siempre con una respuesta favorable a esta solicitud para continuar los tramites correspondientes, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

[Handwritten signature]
Dr. Alfredo Cabrera Rayo
Médico Supervisor de Hospitales
Administrador de los Contratos

Instituto Politécnico Nacional 5421, Edificio 3 Ter Piso, Col. Magdalena de las Salinas, Alcaldía Iztapalapa, C. P. 07660, Ciudad de México Tel. 55 57473500, Ext.25198, 25194



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARIO DE SALUD
ESTADO DE GUERRERO
MAYAGÜEZ



Of. No. 095384612B10/CTSMI/ 000699

Ciudad de México a 17 de mayo del 2024

Asunto: Se solicita garantizar el Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada 2024.

CC. Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal (hoy CDMX) y Titulares de las Unidades Médicas de Alta Especialidad

Hago referencia al oficio circular número 0953 8461 2B10/CTSMI/000422 de fecha 25 de marzo del 2024, a través de la cual, se les solicitó realizar las gestiones correspondientes para garantizar la prestación del Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada, hasta el próximo 31 de mayo de 2024.

En virtud de que las gestiones administrativas en Nivel Central para el proceso de contratación se encuentran en proceso, se solicita atentamente continuar garantizando la prestación del servicio en comento, hasta el próximo:

Table with 2 columns: Servicio, Fecha a considerar para garantizar los Servicios. Row 1: Hemodiálisis Subrogada, 16 de junio del 2024

No omito mencionar que, nos encontramos en posibilidad de brindar la asesoría y orientación desde el punto de vista técnico-médico, con el fin de que los procesos de contratación se realicen acorde a la calidad establecida y con las mejores condiciones para el Instituto.

Derivado de lo anterior, deberán notificar a esta Normativa los procesos de contratación que realicen, a fin de estar en posibilidad de dar seguimiento a los mismos, hasta la emisión del fallo/adjudicación, para lo cual, se requiere que una vez sean convocados los posibles licitantes, se informe a la brevedad lo siguiente:

Table with 6 columns: No. de procedimiento de contratación, PMR a utilizar (por clave de procedimiento/estudio), and four date-related columns under 'Fechas de:'. The table is currently empty.

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1265-02920-7
Código de Seguridad:	btJGy6u
Folio:	3568991
Monto de la fianza:	\$2,950,904.25
Monto de este movimiento:	\$0.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 31 de Mayo de 2024

Movimiento: Endoso

Fiado: SERVICIOS MEDICOS Y DE EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V., CENTRO DE DIAGNOSTICO ANGELES, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 1265-02920-7, EXPEDIDA CON FECHA 01 DE ENERO DE 2024, POR LA CANTIDAD DE \$2,810,385.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

PARA GARANTIZAR POR SERVICIOS MÉDICOS Y DE EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CENTRO DE DIAGNÓSTICO ÁNGELES S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 050GYR016T02924-001-00 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2024.

QUEDA AMPLIADA SU VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2024, DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 3 (TRES) 050GYR016T02924-001-03, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2024.

A EXCEPCIÓN DE DICHA MODIFICACIÓN SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.

ESTE DOCUMENTO, ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 1265-02920-7.

=FIN DE TEXTO=

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE, TALES COMO FIRMA, NOMBRE, CARGO Y FIRMA DIGITAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DEL FTAIF.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LÍNEA DE VALIDACIÓN



"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts.2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se separará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no laiera constatación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.